

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

**3278** *Resolución de 27 de febrero de 2020, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se publica el Convenio con la Universidad de León, sobre un programa de vigilancia radiológica ambiental (Red de estaciones de muestreo).*

El Presidente del Consejo de Seguridad Nuclear y el Rector de la Universidad de León han suscrito, con fecha 2 de enero de 2020, un Convenio sobre un Programa de Vigilancia Radiológica Ambiental (Red de Estaciones de Muestreo).

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido Convenio, como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 27 de febrero de 2020.–El Presidente del Consejo de Seguridad Nuclear, Josep Maria Serena i Sender.

#### ANEJO

#### **Convenio específico entre el Consejo de Seguridad Nuclear y la Universidad de León sobre un Programa de Vigilancia Radiológica Ambiental (Red de Estaciones de Muestreo)**

#### REUNIDOS

De una parte, don Josep Maria Serena i Sender, Presidente del Consejo de Seguridad Nuclear (en adelante CSN), cargo para el que fue nombrado por el Real Decreto 227/2019, de 29 de marzo (BOE número 77, del 30), en nombre y representación de este Organismo con sede en Madrid, en la calle Pedro Justo Dorado Dellmans, número 11 y con CIF Q2801036A.

Y de otra, don Juan Francisco García Marín, Rector Magnífico de la Universidad de León, cargo para el que fue nombrado por Acuerdo de la Junta de Castilla y León número 19/2016, de 21 de abril (BOC y L número 77, del 22), actuando en representación de la Universidad de León en virtud de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y artículo 78 de los Estatutos de la Universidad de León, aprobados por Acuerdo 243/2003, de 23 de octubre, de la Junta de Castilla y León, con domicilio en León, avenida Facultad de Veterinaria, número 25 y con C.I.F. n.º Q2432001B.

Ambos reconociéndose mutuamente plena facultad para la realización de este acto,

#### EXPONEN

Primero.

Que el Consejo de Seguridad Nuclear como único Organismo competente en materia de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica es legalmente competente para controlar y vigilar la calidad radiológica del Medio Ambiente en todo el territorio nacional en cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado Español, colaborando con las autoridades competentes en materia de vigilancia radiológica ambiental fuera de las zonas de influencia de las instalaciones nucleares y radiactivas.

Segundo.

Que para efectuar esa vigilancia se ha establecido una red de estaciones de muestreo (REM) que cubre el territorio nacional.

Tercero.

Que dada la naturaleza de la función a realizar, los datos en ella obtenidos son, después de la necesaria armonización, de carácter público y cubren, junto con los aportados por los restantes Estados Miembros, la totalidad del territorio de la Unión Europea.

Cuarto.

Que el CSN considera que la Universidad de León por medio de su Departamento de Química y Física Aplicadas con sede en Facultad de Ciencias Biológicas y Ambientales, Campus de Vegazana, s/n, dispone de los medios personales y materiales adecuados para aportar su colaboración participando en la antedicha red de vigilancia.

Quinto.

El objeto de este Convenio específico es establecer los criterios de colaboración entre ambas entidades para la consecución de un fin común de interés público.

En este sentido, ambos Organismos consideran de mutuo interés la participación del laboratorio del Departamento de Química y Física Aplicadas y a fin de establecer una colaboración eficaz para llevar a cabo los trabajos que el CSN solicita, conviene en formalizar en este documento el correspondiente Convenio específico basándose en las siguientes

## ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del Convenio.*

El objeto del presente Convenio específico consiste en el establecimiento de los criterios de colaboración entre ambas entidades para la consecución de un fin común de interés público, realizándose a este efecto los programas de muestreo y medida del contenido radiactivo en el medio ambiente, según se detalla en los anexos <sup>(1)</sup>.

<sup>(1)</sup> Se refiere a las Memorias Técnica y Económica del presente Convenio.

Segunda. *Régimen jurídico.*

Este convenio específico queda sometido al régimen jurídico de los convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, teniendo naturaleza administrativa.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por los responsables del Convenio previstos en la Estipulación Undécima, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Tercera. *Obligaciones de la Universidad de León.*

La Universidad de León, a través de su Departamento de Química y Física Aplicadas con sede en la Facultad de Ciencias Biológicas y Ambientales, Campus de Vegazana, s/n, se compromete a:

– Realizar los programas de vigilancia radiológica ambiental, cuyo objetivo y alcance se establecen en los anexos y remitir al CSN la información obtenida, de acuerdo con lo especificado en dichos anexos.

- Aportar el personal necesario y el equipamiento para la adecuada realización de los programas.
- Aplicar un programa de garantía de calidad, mantener actualizado el Manual de Garantía de Calidad del Laboratorio y remitir al CSN una copia siempre que se produzca una modificación del mismo.
- Participar en las actividades organizadas por el CSN que tengan como objeto mejorar el funcionamiento del Laboratorio y la calidad de los resultados obtenidos en estos programas.
- Participar en actividades de formación en temas relativos a vigilancia radiológica ambiental.
- Con objeto de hacer frente a situaciones puntuales en la vigilancia continua (Planes Especiales de Vigilancia), se realizará un programa especial de vigilancia cuando lo requiera el CSN, con la mayor rapidez posible y con carácter prioritario, en condiciones económicas que se convendrán para cada una de las ocasiones que se solicite, remitiendo al CSN un informe sobre las actividades realizadas y resultados obtenidos.

#### Cuarta. *Obligaciones del CSN.*

El CSN se compromete a:

- Fijar los requisitos técnicos mínimos que deben cumplir los laboratorios integrantes de la REM en la realización de los programas, la aplicación de los sistemas de calidad y la gestión de resultados.
- Hacer efectiva a la Universidad la cantidad que se establece en el presente Convenio específico, en la forma, modo y plazos que se estipulan en el mismo.
- Coordinar y supervisar el funcionamiento de la REM con el fin de verificar la calidad de los resultados obtenidos.

#### Quinta. *Vigencia del Convenio.*

El presente Convenio específico entrará en vigor el 1 de enero de 2020 y tendrá una duración de cuatro años. No obstante, el Convenio específico podrá ser objeto de modificación o prórroga por mutuo acuerdo entre las partes por un periodo máximo de cuatro años adicionales, según lo prescrito en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En este caso, se formalizará la oportuna cláusula adicional con las condiciones de la prórroga o modificación con anterioridad a la fecha de vencimiento del Convenio específico.

#### Sexta. *Terminación y suspensión.*

Cualquiera de las Partes, por motivos razonables, podrá rescindir o suspender temporalmente este Convenio específico, con preaviso por escrito de, al menos, seis meses de antelación a la fecha en que la resolución deba ser efectiva.

Las Partes se comprometen en tal caso, a abonar el importe de los trabajos y gastos incurridos y los comprometidos a los que, ineludiblemente, haya que hacer frente pese a la resolución del Convenio específico.

El incumplimiento de alguna de las partes de sus obligaciones en un período de treinta días a partir de la notificación escrita por la otra parte puede resolver unilateralmente el presente Convenio.

#### Séptima. *Condiciones técnicas.*

La aplicación de este Convenio específico se regirá por las condiciones técnicas recogidas en los anexos I y II de condiciones técnicas, que podrán ser modificadas conjuntamente en atención a circunstancias especiales sin que ello afecte a la naturaleza del mismo.

Octava. *Condiciones económicas.*

La aportación económica anual del CSN al programa asciende a la cantidad de 56.767,66 euros (cincuenta y seis mil setecientos sesenta y siete euros con sesenta y seis céntimos), en la que se entienden incluidos todo tipo de gastos e impuestos.

Por lo tanto, la aportación económica para el CSN durante los cuatro años de vigencia del Convenio específico asciende a la cantidad de doscientos veintisiete mil setenta euros con sesenta y cuatro céntimos (227.070,64 euros) que incluye todo tipo de gastos e impuestos aplicables.

El coste total del Convenio para los cuatro años de vigencia, incluyendo los recursos propios aportados por ambos organismos, asciende a 415.371,52 euros (cuatrocientos quince mil trescientos setenta y un euros con cincuenta y dos céntimos), que serán aportados por la Universidad de León en un porcentaje del 31,45 % y por el CSN en un porcentaje del 68,55 %, según se detalla en la memoria económica.

Los gastos asociados a la puesta en práctica de Planes Especiales de Vigilancia Radiológica serán valorados teniendo en cuenta el alcance del mismo en cada caso, para lo cual el CSN y la Universidad de León acordarán los importes correspondientes.

Novena. *Forma de pago.*

La forma de pago se hará mediante la presentación de certificaciones, que deberán ser expresamente autorizadas por el responsable para la ejecución del Convenio por parte del Consejo de Seguridad Nuclear, de acuerdo con el progreso de los trabajos para la realización del Convenio.

Una vez firmado el Convenio y vista la marcha de los trabajos, la Universidad de León presentará dos certificaciones cuando se hayan realizado respectivamente el 50 % y 100 % de las actividades previstas anualmente.

El pago se efectuará mediante transferencia a la cuenta corriente que se indique en las certificaciones presentadas por la Universidad de León, con la temporalidad señalada en el párrafo anterior.

Décima. *Confidencialidad.*

Ambas Partes asumen de buena fe el tratamiento de restricción en la utilización de los datos obtenidos por sus respectivas organizaciones, y los laboratorios integrantes de la REM requerirán autorización expresa del CSN para la utilización, con anterioridad a su publicación, de los datos obtenidos.

Undécima. *Responsables del Convenio.*

Con objeto de seguir y mantener el Convenio en su aspecto técnico, se nombran como responsables del Convenio por cada una de las partes:

Por el CSN, a la Subdirectora de Protección Radiológica Ambiental.

Por la Universidad de León, al Profesor don Javier Aller Fernández.

Y en testimonio de conformidad con lo expresado y de vinculación con el presente Convenio específico, lo firman por duplicado ejemplar y se comprometen a ejecutarlo, en Madrid a 2 de enero de 2020.—Por el Consejo de Seguridad Nuclear, el Presidente, Josep Maria Serena i Sender.—Por la Universidad de León, el Rector, Juan Francisco García Marín.